



PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 680014003006-2020-00152-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la entidad demandante, los demandados y su apoderado. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la entidad demandante, los demandados y su apoderado, donde señala que se cancelaron las cuotas en mora hasta el 2 de agosto de 2021 respecto al pagare 1760850 y que las demás títulos fueron cancelados en su totalidad y a su vez desisten de las excepciones de merito presentadas, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P y 314 ss ibídem, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico nidiaparadaabogadas@gmail.com registrado en el sirna como de la apoderada de la parte demandante conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020.; y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones de merito presentadas por los demandados **REYNALDO ARENAS SUAREZ Y SUSANA ANDREA RICO ORTIZ** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 2 AGOSTO DE 2021 RESPECTO AL PAGARE 1760850 Y CANCELADOS POR PAGO TOTAL LOS TITULOS RESTANTES** dentro el proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILAS** contra **REYNALDO ARENAS SUAREZ Y SUSANA ANDREA RICO ORTIZ**.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

CUARTO: PREVIO a ordenar el desglose del titulo valor **PAGARE 1760850** y la escritura de hipoteca en favor de la parte demandante, se le requiere para que alleguen las copias respectivas de los documentos requeridos y a su vez aporten el arancel judicial respectivo.

QUINTO: DENEGAR el desglose de los títulos valores restantes en favor de la parte demandante, por cuanto este solo puede realizarse a petición de la parte ejecutada y en



favor de esta de conformidad con el numeral 3 del artículo 116 del CGP al haberse cancelado la obligación en su totalidad.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZA

El presente auto se notifica por estado No. 152 del 20 de septiembre de 2021